

Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría de productos I (frutas y hortalizas), a la cooperativa agrícola «Agroeuro», conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE), número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la cooperativa agrícola «Agroeuro», en la categoría de productos I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 588.

Madrid, 30 de julio de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**18763** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de julio de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, que registró hasta el 31 de agosto de 1998.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la Orden de 15 de julio de 1997, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, que registró hasta el 31 de agosto de 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, del 22, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, contrato-tipo, estipulación cuarta, precios para la campaña 1997-1998, párrafo segundo, cálculo del precio mínimo, donde dice: «ponderación: Extremadura 50 por 100, Salamanca 35 por 100 y Sevilla 15 por 100.», debe decir: «ponderación: Extremadura 50 por 100, Salamanca 15 por 100 y Sevilla 35 por 100.»

**18761** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, al grupo hortofrutícola «AMC, Sociedad Limitada», de Espinardo (Murcia).*

El grupo hortofrutícola «AMC, Sociedad Limitada», de Espinardo (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría de productos cítricos al grupo hortofrutícola «AMC, Sociedad Limitada», conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE), número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas al grupo hortofrutícola «AMC, Sociedad Limitada», en la categoría de productos cítricos, asignándole el número registral 587.

Madrid, 30 de julio de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**18762** *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a la SAT «Citrical», de Almenara (Castellón).*

La SAT «Citrical», de Almenara (Castellón), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, para la categoría de productos V (cítricos), a la SAT «Citrical», de Almenara (Castellón), conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE), número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT «Citrical», de Almenara (Castellón), en la categoría de productos V (cítricos), asignándole el número registral 590.

Madrid, 1 de agosto de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**18764** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación de la sociedad «Agro Pla».*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación:

La Sociedad Agraria de Transformación número 9.905, denominada «Agro Pla», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene su capital social de 5.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en carretera nacional 240, kilómetro 112, de Almacellas (Lérida), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por dieciocho socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Juan José Roig Aragonés I Kyung-Ja Kim, C. B. (representada por don Juan José Roig Aragonés); Secretario: «Central Hortofrutícola de Almacellas, Sociedad Anónima» (representada por doña Josefa Casanovas Cuota), y Vocales: «Gimenells Fruits, Sociedad Limitada» (representada por don Ramón Pelegrí Fuixench), don Santiago Vendrell Casanovas y «Agri, S. C. P.» (representada por don Nicolás Jorge Rico Iribarne).

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18765** *RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1381/97 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado interpuesto por don José Royo Herrero, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 20 de marzo de 1997, desestimando su petición respecto al pago de cotizaciones a la Seguridad Social.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, y se personen a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**18766** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 1997, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/100/96, interpuesto por doña Teresa Tristancho de Miguel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/100/96, interpuesto por la representación legal de doña Teresa Tristancho de Miguel, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Teresa Tristancho de Miguel, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18767** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de marzo de 1997, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/787/94, interpuesto por doña Montserrat Vilanova Servia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/787/94, interpuesto por doña Montserrat Vilanova Servia, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Vilanova Servia, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18768** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 24 de febrero de 1997, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2422/91, interpuesto por don José Luis Carravilla Carravilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2422/91, interpuesto por don José Luis Carravilla Carravilla, contra la denegación en vía

administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de febrero de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Carravilla Carravilla, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18769** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de marzo de 1997 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/241/95, interpuesto por don Francisco Roca Traver y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/241/91, interpuesto por la representación legal de don Francisco Roca Traver y otros, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roca Traver, don José Juan Ripoll Primo, don Carlos Cebrián Julián y don Leonardo Borrás Artal, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18770** *ORDEN de 7 de agosto de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de marzo de 1997 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/483/95, interpuesto por doña Esperanza Montero Simón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/483/95, interpuesto por doña Esperanza Montero Simón, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Montero Simón, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados